



Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0015700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 23 de octubre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2.023).

Rad. 13-468-40-89-001-2021-00157-00.

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: VICTOR MANUEL ARIAS TORRES

ASUNTO: INADMITIR

El Juzgado resuelve sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por el **BANCO BILBABA VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)**, con respecto del vehículo de marca SUZUKI y placas IRY685 de propiedad del señor **VICTOR MANUEL ARIAS TORRES**.

No obstante, al analizar en detalle la solicitud radicada, éste Despacho avizora que en la demanda se afirma bajo la gravedad del juramento que la Dirección de correo electrónico del demandado corresponde al aportado dentro del Formulario de ejecución de garantía mobiliaria, el cual se consignó para efecto de notificación.

A pesar de tal afirmación, en el acápite de Notificaciones se indica como dirección electrónica de notificación del demandado VIMARIASP@HOTMAIL.COM y en el Formulario de ejecución de garantía mobiliaria acompañado a la demanda se indica VIMARIAST@HOTMAIL.COM.

Así mismo se advierte que en la demanda se señala como Dirección Física de notificación del demandado Diagonal 33 No. 12-100 apto 402 Mompox, sin embargo, en los documentos allegados como anexos, no coinciden con esa afirmación por lo siguiente:

- En la solicitud de vinculación y contratación se indica dirección: 33 No. 12-100 apto 402 Santa Marta, Magdalena.
- En el Contrato de Prenda de Vehículo se indica 33 No. 12-100 El Banco Magdalena.



Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0015700

- En el Registro de Garantía Mobiliaria se indica 33 No. 12-100 apto 402, San Sebastián de Buena Vista, Magdalena.
- Y la dirección indicada en la demanda no 33 No. 12-100 apto 402 no corresponde con nomenclatura de Mompox, Bolívar.

No puede perderse de vista que la notificación es uno de los actos procesales mas importante dentro del trámite judicial, dado que ello garantiza derechos fundamentales tales como defensa y debido proceso, por lo que una indebida notificación trae como consecuencia la violación de tales derechos, desencadenando en nulidades procesales.

Por lo anterior, la parte solicitante deberá aclarar la dirección electrónica y física del demandado, a efectos de evitar nulidades futuras.

Lo anterior, también podría afectar la competencia territorial para conocer del presente asunto, debido a que se indica en la demanda como domicilio del demandado Mompox, cuando en el documento anexo “contrato de prenda de vehículo” se plasmó El Banco, Magdalena, hecho que también deberá ser objeto de aclaración.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00).

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0015700

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ